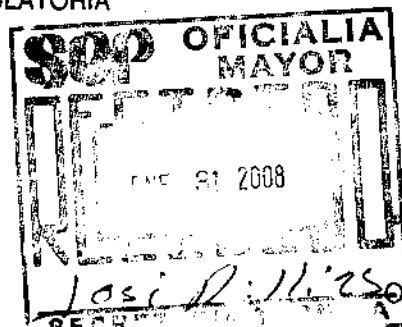




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN EJECUTIVA

ACUSE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



No. COFEME/08/0261

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del formulario de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo número por el que se modifica el diverso número 404 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2007-2008, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.*

México, D.F., a 30 de enero de 2008

LIC. JULIO CASTELLANOS RAMÍREZ
Oficial Mayor
Secretaría de Educación Pública
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo número por el que se modifica el diverso número 404 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2007-2008, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 29 de enero de 2008.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER exime a la SEP de presentar la MIR respectiva al anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en virtud de que únicamente establece las fechas en que deberán presentarse las solicitudes de preinscripción para el primero, segundo y tercer grados de preescolar, para el ciclo escolar 2008-2009; ello, en cumplimiento del Artículo Quinto Transitorio del *Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se incluye el nivel de preescolar dentro de la educación obligatoria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de noviembre de 2002.

En tal virtud, la SEP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del presente anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN EJECUTIVA



Sin perjuicio de lo anterior y a efecto de coadyuvar con la SEP en materia de mejora regulatoria, esta COFEMER sugiere modificar, en los términos que a continuación se precisan, la redacción del Artículo Único Transitorio del anteproyecto, a efecto de hacerlo consistente con el artículo 4 del Código Civil Federal:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción VII, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador Ejecutivo

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/LEAV